

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO ECUADOR

1



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA CACMILSA REPRESENTACIONES S.A.**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES: CARLOS GUILLERMO AVILA CELI; Y**

**FERNANDO DAVID AVILA CELI**

**CUANTÍA US\$ 800,00**

**DI 5 COPIAS**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MARTES DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES: CARLOS GUILLERMO AVILA CELI, DE ESTADO CIVIL CASADO, Y FERNANDO DAVID AVILA CELI, DE ESTADO CIVIL SOLTERO. LOS DOS POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: SEÑOR NOTARIO: EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CACMILSA REPRESENTACIONES S.A., QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LOS SEÑORES: CARLOS GUILLERMO AVILA CELI, DE ESTADO CIVIL CASADO Y FERNANDO DAVID AVILA CELI, DE ESTADO CIVIL SOLTERO. TODOS SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y HÁBILES CUAL EN DERECHO SE REQUIERE PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO ECUADOR

2

**SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** LOS COMPARECIENTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y POR CONVENIR A SUS INTERESES PATRIMONIALES, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR ESTA COMPAÑÍA ANÓNIMA, COMO EN EFECTO LO HACEN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS SOCIALES:

**TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-** ESTA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE CONSTITUYE, SE REGIRÁ POR EL SIGUIENTE ESTATUTO SOCIAL: **CAPITULO PRIMERO DE SU DENOMINACIÓN, PLAZO Y DISOLUCIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL**

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** ESTA COMPAÑÍA SE DENOMINARA CACMILSA REPRESENTACIONES S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO Y DISOLUCIÓN DE LA**

**COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA DURARA CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O DISMINUIRSE. SERÁN CAUSA DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODAS AQUELLAS QUE CONSTAN EN EL ARTICULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SE OBSERVARA EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO TERCERO.-**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U DELEGACIONES EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DEL PAÍS, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA

TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: a) LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SHAMPUS, CREMAS, DESODORANTES, PERFUMES Y MAS COSMÉTICOS; Y b) LA COMPRAVENTA, EL SERVICIO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE TRACTORES, ORUGAS, PALAS Y MAS MAQUINAS Y EQUIPOS PESADOS, SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y MAS BIENES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO PETROLERO, DE LA CONSTRUCCIÓN, DE LA INDUSTRIA, DE LA AGRICULTURA, DE LA PESCA Y MAS ACTIVIDADES NACIONALES. c) LA COMPRAVENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE SALAS DE CIRUGÍA, DE EQUIPOS DE DIÁLISIS Y MAS EQUIPOS MEDICOS. d) LA COMPRAVENTA Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO ECUADOR

3



COMERCIALIZACION DE ANTIBIÓTICOS, VITAMINAS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTICANCERIFICOS Y MAS MEDICAMENTOS. e) LA COMPRAENTA DE ALCOHOL GUANTES, BISTURÍS Y MAS INSUMOS MEDICOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA O CONCESIONARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN LINEAS IGUALES O AFINES A SU ACTIVIDAD; Y PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LICITOS Y GUARDEN RELACIÓN CON SU OBJETIVO SOCIAL.

**CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA Y NUMERADAS DEL CERO CERO UNO AL OCHOCIENTOS INCLUSIVE. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES, SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y PODRÁN REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES. EN LO QUE CONCIERNE A LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, TRASPASOS, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, PERDIDAS O DETERIORO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDASEN EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y EN LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY DE COMPAÑIAS, TRANSCURRIDO ESE PLAZO, LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS INCLUSIVE A TERCEROS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑIAS. **CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL, Y RESOLUCIONES, JUNTAS ORDINARIAS, JUNTAS EXTRAORDINARIAS, JUNTAS UNIVERSALES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM DE INSTALACIÓN, CONCURRENCIA A JUNTAS GENERALES, DIRECCIÓN Y ACTAS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL Y RESOLUCIONES.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ACORDE CON EL REGLAMENTO VIGENTE SOBRE JUNTAS GENERALES, ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑIA, CON AMPLIOS PODERES

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO ECUADOR

4

PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGASE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN VALIDAS, SI SON TOMAS POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y CONCURRENTES, SALVO LAS EXCEPCIONES CASUÍSTICAS DE LA LEY Y DE ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN OBLIGATORIAMENTE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUESEN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIESE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MAS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETIVO DE ESTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, PARA RESOLVER UNO O MAS DE LOS PUNTOS MOTIVO DE LA REUNIÓN, DEBIENDO EXPRESAR ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO ECUADOR

5

000 003



QUEDARA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE O POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LAS ESTUVIESE LEGALMENTE REEMPLAZANDO, EN CASO DE URGENCIA POR EL COMISARIO Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA PRENSA EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, INDICANDO LA DIRECCIÓN PRECISA DEL LOCAL EN EL QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN, EL DÍA, LA FECHA, LA HORA Y EL OBJETIVO DE LA REUNIÓN. AL RESPECTO SE CUMPLIRÁ LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIESE REUNIR EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MAS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES: SE EXPRESARA ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONCURRENCIA A JUNTAS GENERALES.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA O POR MEDIO DE PODER GENERAL O ESPECIAL OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO. NO PODRÁN SER

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO ECUADOR

6

PRESENTANTES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, NI LOS COMISARIOS, A NO SER QUE SEAN SUS REPRESENTANTES LEGALES. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A QUE SE COMPUTEN SUS VOTOS EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE FALTA, AUSENCIA RENUNCIA O IMPEDIMENTO, POR UN ACCIONISTA O UN TERCERO ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA GENERAL, LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE NOMBRADO Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, FUNCIÓN QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE O POR UN SECRETARIO AD-HOC. DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO. LAS ACTAS FIGURARÁN UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA, EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO Y DEBERÁN SER FOLIADAS EN NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS TODAS SUS HOJAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: a) NOMBRAR AL GERENTE, AL PRESIDENTE Y A LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA; b) REMOVERLOS POR MAYORÍA DE VOTOS; c) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; d) CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE DE SITUACIÓN, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES QUE PRESENTASEN EL GERENTE Y EL COMISARIO, ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; e) RESOLVER ACERCA DE LAS AMORTIZACIONES DE LAS ACCIONES; f) RESOLVER AUMENTOS DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y MAS ACTOS Y CONTRATOS IMPORTANTES DE ESTA COMPAÑÍA; g) AUTORIZAR AL GERENTE LA COMPRAVENTA Y EL ESTABLECIMIENTO DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO ECUADOR



GRAVÁMENES DE BIENES INMUEBLES; h) ESTUDIAR Y APROBAR LOS REGLAMENTOS DE MANEJO DE PERSONAL, DE COBRO DE CAPITAL SUSCRITO Y NO PAGADO, DE COBRO DE CUOTAS Y APORTES PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES, Y OTROS QUE SERÁN APROBADOS LEGAL Y LEGÍTIMAMENTE POR LA MAYORÍA DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE; e) EN GENERAL TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**CAPITULO CUARTO DE SU GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, GERENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONES Y SERÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE Y POR EL PRESIDENTE. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DURARA CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO, NO REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a) PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; b) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES POR EL APORTE DE LOS ACCIONISTAS Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES EMITIDAS; c) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; d) REEMPLAZAR AL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DE ESTE CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; y e) EN GENERAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LE REEMPLAZARA LA PERSONA QUE SEÑALE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- GERENTE.- EL GERENTE DURARA CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO, NO REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: a) PREPARAR Y PROPONER A LA JUNTA GENERAL NUEVAS MODALIDADES DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO ECUADOR

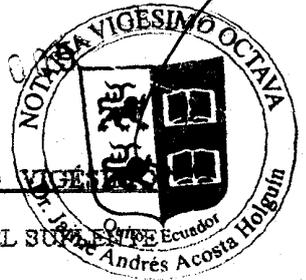
8

TRABAJO Y REGLAMENTOS PARA LA MEJOR MARCHA DE LA COMPAÑÍA; b) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; c) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES Y CUANDO ACTUASE DE SECRETARIO RUBRICAR TODAS LAS HOJAS DEL ACTA; d) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE O SU REEMPLAZO, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES POR EL APORTE DE LOS ACCIONISTAS Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES EMITIDOS; e) INTERVENIR EN LA COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES Y EN EL ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; f) AUTORIZAR Y SUSCRIBIR Y POR CUALQUIER CUANTÍA TODO ACTO, CONTRATO Y DOCUMENTO LICITO, CON EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN EL LITERAL ANTERIOR; g) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑÍA; h) CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LLEVAR POR SI MISMO EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES; i) PRESENTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y MAS ANEXOS; j) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY EN ESTOS ESTATUTOS; Y, k) TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES DISPUESTOS EN LA LEY, EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LAS RESOLUCIONES QUE TOMASE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE LA TENDRÁ EL GERENTE Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS CON SU GIRO, EN OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES. **CAPITULO QUINTO. DE SUS ÓRGANOS DE CONTROL. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE. DURARAN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE LAS FIJASE LA JUNTA GENERAL, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y MAS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD QUE CONSIDERASEN NECESARIOS; NO REQUIEREN SER ACCIONISTAS DE LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO ECUADOR

9



COMPañA Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. ARTICULO VIGÉSIMO  
QUINTO.- EL COMISARIO PRINCIPAL Y EN SU FALTA, AUSENCIA O RENUNCIA, EL SUPLENTE PRESENTARA AL FINAL DEL EJERCICIO ECONOMICO DE CADA AÑO UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA ORDINARIA REFERENTE AL ESTADO ECONOMICO Y FINANCIERO DE LA COMPañA, O A LOS ADMINISTRADORES, EL O LOS INFORMES QUE LA PIDAN. PODRA SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL CUANDO ALGÚN CASO DE EMERGENCIA ASÍ LO REQUIERA. CAPITULO SEXTO. DE SU EJERCICIO ECONOMICO, FONDO DE RESERVA LEGAL Y UTILIDADES. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE ESTA COMPañA COMPRENDERÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS DE LA SOCIEDAD SE ASIGNARA UN DIEZ POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONOMICO SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY Y EN LA FORMA QUE DETERMINASE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CAPITULO SÉPTIMO DE SU DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA COMPañA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE; DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UNO O MAS LIQUIDADORES. EL O LOS LIQUIDADORES ACTUARAN ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE Y MAS APPLICABLES DE LA LEY DE COMPañAS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE ESTA COMPañA SE SUSCRIBE EN SU TOTALIDAD Y SE PAGA DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE CUADRO:

ACCIONISTAS	NUMERO A	CAPITA	CAPITAL	CAPIT
	CCIO..	SUSCRITO	PAG. EN	AL
	SUSCR.		NUMERARI	TOTAL

			0.	
CARLOS GUILLERMO AVILA CELI	799.00	799.00	799.00	799.00
FERNANDO DAVID AVILA CELI	1.00	1.00	1.00	1.00
TOTALES	800.00	800.00	800.00	800.00

DEL CUADRO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL CAPITAL SOCIAL DE OCHOCIENTOS DOLARES QUEDA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: EL ACCIONISTA CARLOS GUILLERMO AVILA CELI SUSCRIBE SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA POR LA SUMA DE SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES Y PAGA EN SU TOTALIDAD EN NUMERARIO, ALCANZANDO UN CAPITAL DE SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES; Y EL ACCIONISTA FERNANDO DAVID AVILA CELI SUSCRIBE (1) POR UN DÓLAR Y PAGA EN SU TOTALIDAD EN NUMERARIO, ALCANZANDO UN CAPITAL DE UN DÓLAR. EL PAGO EN EFECTIVO SE DEPOSITA EN EL BANCO INTERNACIONAL, EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL A NOMBRE DE ESTA COMPAÑÍA, ACORDE CON EL DETALLE DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO BANCARIO, QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. EXPRESAMENTE SE AUTORIZA AL SEÑOR CARLOS GUILLERMO AVILA CELI PARA QUE CONVOQUE A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE NOMBRARA A LOS ADMINISTRADORES. USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGARA LAS CLAUSULAS DE ESTILO Y LOS DOCUMENTOS HABILITANTES NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. FIRMADO) DOCTOR JAIME VITERI ROMO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO ECUADOR

11



*[Signature]*  
SR. CARLOS GUILLERMO AVILA CELI

C.C. 050089223-7

*[Signature]*

SR. FERNANDO DAVID AVILA CELI

C.C. 17236842-C.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 080105471** abierta el 10 de diciembre del dos mil tres a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CACMILSA REPRESENTACIONES S.A., la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100 -----, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>CARLOS GUILLERMO AVILA CELI</u>	<u>USD 799.00</u> ✓
<u>AVILA CELI FERNANDO DAVID</u>	<u>USD 1.00</u> ✓
<u>TOTAL</u>	<u>USD 800.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Quito, 10 de diciembre del 2003

Lugar y Fecha de emisión

H. Solorzano Tello S.

Firma Autorizada

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442

RACIALIDAD: **GUANO** ZORAIDA H ZAMBRANO ZAMBRANO

SUPERIOR TLGD.COMP/INFORMAT.

CARLOS G AVILA G

JOHNY DOLORES CELI

QUITO 28/04/98

1164402

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 089223-7

AVILA CELI CARLOS GUILLERMO

15 AGOSTO 1950

LOJA/LOJA DEL SAGRARIO

LOJA/LOJA

EL SAGRARIO

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

7-0007 0500892237

NUMERO CEDULA

AVILA CELI CARLOS GUILLERMO

QUITO

PROVINCIA DE OCHAVI

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

RACIALIDAD: **GUANO** ESTADISTICA EMPLEADO

CARLOS GUILLERMO AVILA

JOHNY DOLORES CELI

QUITO 24/04/99

0006832

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1712388420

AVILA CELI FERNANDO DAVID

09 FEBRERO 1977

OTCHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

REG. CIVIL 03 A 019 01634

OTCHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 77

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

3-0007 1712388420

NUMERO CEDULA

AVILA CELI FERNANDO DAVID

QUITO

PROVINCIA DE OCHAVI

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

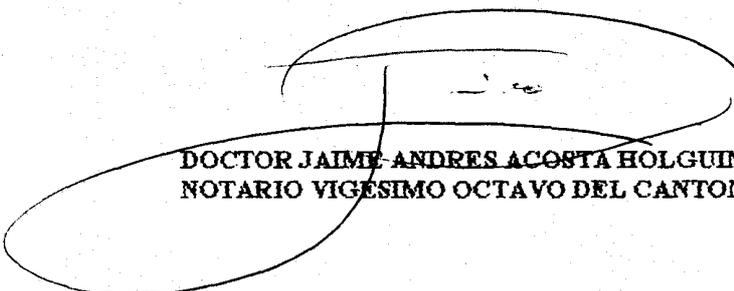
NOTA: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGURO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ..... FOTOCOPIAS QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 16 DE DICIEMBRE DE 2003

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA  
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CACMILSA REPRESENTACIONES S.A.,  
OTORGADO POR: CARLOS GUILLERMO AVILA CELI ; Y FERNANDO DAVID AVILA CELL  
SELLADA Y FIRMADA QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES.



  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CACMILSA REPRESENTACIONES S.A DE FECHA : 16 DE DICIEMBRE DEL 2003, OTORGADO ANTE MI. SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION No.04.QJJ.0275, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2004. QUITO A, 28 DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO.



*DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN*  
*NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON*



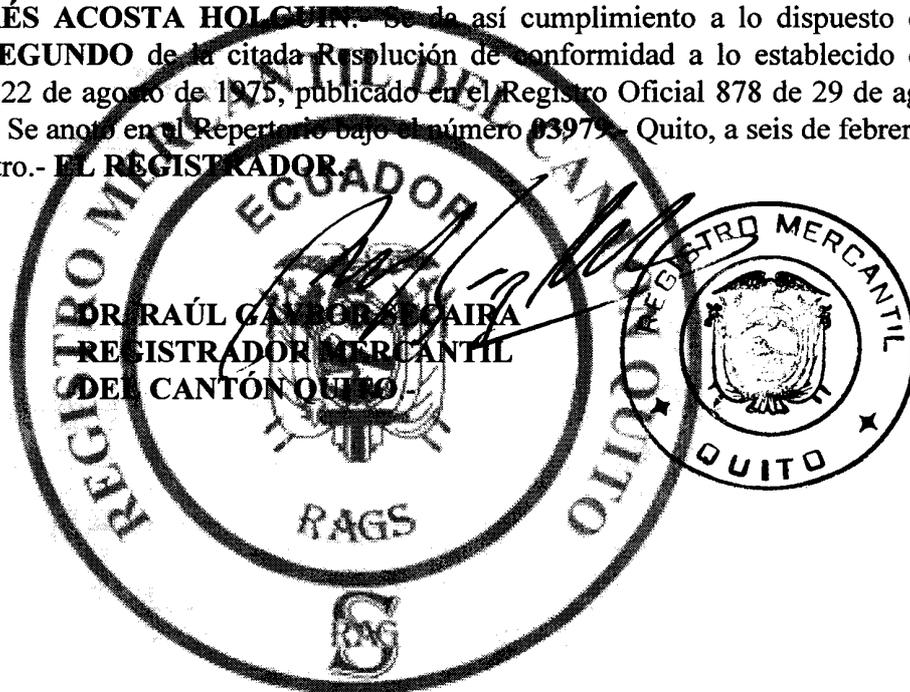


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

000 009



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de enero del 2.004, bajo el número **299** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CACMILSA REPRESENTACIONES S.A.** ”, otorgada el 16 de diciembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **03975** - Quito, a seis de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-



1  
2  
3

